

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|---------------|------------|---------------|--------------|
| Por 1 mes.... | 2 pesetas. | Por 1 mes.... | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año.... | 20,50 " | Por 1 año.... | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las tres menos cuarto de esta tarde, me dice lo siguiente:
Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en franca convalecencia.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas siguen bien en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 26 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(Gaceta del 27 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

LEY

REFORMANDO LA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881 POR LA QUE SE RIGE EL IMPUESTO DE DERECHOS REALES, ARREGLADA Á LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE BASES DE 30 DE JUNIO ÚLTIMO.

(Continuación).

Art. 4.º Sólo el Estado gozará de exención del impuesto por la adquisición á su favor de bienes, valores ó derechos reales, de cualquiera clase que sean.

Las transmisiones de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche continuarán devengando la mitad de los derechos, según la ley de 22 de Diciembre de 1876.

En todo caso, satisfará el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado, y aquél á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes y derechos. En los arrendamientos corresponderá dicho deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.

Art. 5.º El impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El de los primeros se establece con relación al precio en venta, y el de los segundos con sujeción á las reglas siguientes.

1.º El derecho de usufructo, el de la nuda propiedad, y de los de uso y habitación, el 25 por 100 del valor de la finca.

2.º En los usufructos de carácter general constituidos por testamento, abonará el usufructuario el 25 por 100, y el nudo propietario el 75 por 100 restante, hasta completar el derecho correspondiente á la sucesión en su caso, con arreglo á la tarifa comprendida en el art. 2.º

3.º Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del predio dominante:

El valor de los bienes que se transmitan por herencia, se fijará para los efectos del impuesto, deduciéndose el importe de las deudas del causante, cuya certeza conste en escritura pública ó en otro documento de legitimidad indudable.

Art. 6.º Los documentos referentes á toda clase de contratos, sean públicos ó privados, así como las informaciones posesorias ó de dominio, se presentarán á la liquidación del impuesto dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de su otorgamiento ó autorización.

En igual plazo se presentarán los testimonios ó certificados de ejecutorias judiciales ó administrativas, á contar desde la fecha en que fueren ejecutorios. Cuando los docu-

mentos de que se trata se otorgasen en otra nación de Europa, el plazo para la presentación será de ocho meses; si lo fuesen en Africa ó America, dos años, y si en Asia ú otros países, tres años.

El plazo para la presentación de documentos relativos á herencias y legados será de seis meses ó de un año si se solicitare prórroga del Delegado de Hacienda en la provincia, á contar desde el fallecimiento del causante. Cuando la sucesión se cause en otra nación de Europa, dichos plazos de seis meses ó de un año se ampliarán respectivamente á nueve meses y á año y medio; si ocurriere en Africa ó América á un año y dos años, y si tuviere lugar en Asia á un año y medio y tres años.

Las prórrogas, bien sean para la presentación de los documento á la liquidación del impuesto, bien para la realización del pago, cuando su otorgamiento corresponde al Ministerio de Hacienda, llevarán aparejada la obligación de satisfacer el 6 por 100 de interés de demora durante el tiempo por el que se utilicen, cuyos intereses no podrán condonarse. El Ministro podrá, no obstante, condonar en el caso en que se pruebe que la declaración de herederos está pendiente de resolución judicial.

Art. 7.º Las multas, así por falta de presentación como de pago, no podrán exceder del 10 por 100 sobre la cuota liquidada y se considerarán impuetas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales, siendo por tanto liquidables y exigibles desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta para su aprobación á los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que los interesados estimen procedentes. A los liquidadores corresponderá en dichas multas la tercera parte de las mismas.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordina-

rias debidamente comprobadas sean relevados de su pago, satisfarán precisamente en todos los casos por razón de demora el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del impuesto liquidado. Igual interés abonarán los que obtuvieran prórroga de los plazos para la presentación de documentos, cuya prórroga no se otorgará sino por circunstancias muy atendibles. Exceptuánse, sin embargo, las prórrogas que con arreglo al art. 6.º de esta Ley otorguen los Delegados de Hacienda, las cuales no devengarán intereses.

No se concederán en adelante perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

Los perdones, sean ó no generales no alcanzarán á la parte de multa correspondiente al denunciador y los individuales tampoco á la que se señala en las multas al liquidador. Tampoco podrán condonarse los intereses de demora que se liquiden conjuntamente con las multas.

Art. 8.º La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Por las oficinas liquidadoras se incoarán y tramitarán en todo caso las diligencias oportunas contra cualquiera persona, Sociedad ó Corporación que resulte deudora á la Hacienda por falta de presentación de los documentos dentro de los plazos establecidos, utilizando al efecto los medios que se señalarán en el reglamento, pero cuidando de dar cuenta á la Delegación en la provincia de las diligencias que instruyeren, las cuales procurarán simplificar y perfeccionar en cuanto sea dable en beneficio de los intereses del Tesoro.

Para hacer las notificaciones y demás requerimientos que exija la gestión del impuesto, tendrán derecho los liquidadores á utilizar la coope-

ración de los Alcaldes y agentes ejecutivos ó de los funcionarios á quienes compete instruir los expedientes de apremio por débitos de contribuciones; debiendo remitir mensualmente á éstos últimos certificación de los individuos que se hallaren en descubierto, ya por el concepto de cuotas ó de intereses y multas liquidadas, á fin de que inmediatamente, y con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento por débitos á la Hacienda, se incoen las diligencias de ejecución contra los interesados. De dichas certificaciones se enviará copia para su conocimiento á la Delegación de Hacienda en la provincia.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

Don Carlos Frontaura Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que á consecuencia de los expedientes de apremio seguidos por los Agentes de la Hacienda pública de esta provincia, con objeto de hacer efectivo el importe de los descubiertos que á favor del Tesoro resultan por el canon correspondiente á los cuatro trimestres del año económico de 1891-92, de las minas de sulfato de sosa sitas en término de Alcanadre, denominadas *Benita, Alfonso, Abundante, Vitríolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2*, correspondientes á D. Amador de Guillarte y consortes, que según declaración de éste lo son D. Santiago Gutiérrez y D. Eudósio López, vecinos de Valladolid, y D. Vicente Vallejo Redondo, vecino de Castronuevo de Esgueva; las minas *Carmen y Monte Blanco*, que respectivamente pertenecen á D. Antonio Echániz, vecino de Portugalete, y á D. José Gómez de Ruberte, que lo es de Madrid; la titulada *Consuelo*, de cobre y plomo, sita en término de Jubera, de D. Francisco Rodríguez y Medina, vecino de Bilbao, y la llamada *Emilia*, del término de Préjano, correspondiente á D. Ildfonso González Colmenares, vecino de San Salvador del Valle:

En vista de que los interesados han dejado transcurrir, sin satisfacer el importe de los adeudos, los quince días hábiles que por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 156, del 18 de Julio último, les fueron señalados;

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 22 del

actual, ha acordado declarar nulidad las concesiones mineras de referencia, y que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos que correspondan.

Logroño 27 de Octubre de 1892.

—Carlos Frontaura.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1892. Mes de Octubre.

2.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la mina de aguas potables sita en jurisdicción de Alberite, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

| | Pesetas | Cénts. |
|--|---------|--------|
| Por 5,75 jornales á Juan Gómez, á 3'50 pesetas. | 20 | 12 |
| Por íd. á Julián Vallejo, á 2 íd. | 11 | 50 |
| Por íd. á Seraffín Pascual, á íd. | 11 | 50 |
| Por íd. á Cristóbal Martínez, á íd. | 11 | 50 |
| Por 4,75 íd. á Julián Alonso, á íd. | 9 | 50 |
| Por 6 íd. á Agustín Torralba, á 1,75 íd. | 10 | 50 |
| Por íd. á Cristóbal Cirauqui, á íd. | 10 | 50 |
| Por 5,75 íd. á Estanislao Valencia, á ídem. | 10 | 06 |
| Por íd. á Miguel Sáenz, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Florencio Alonso, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Valentín Moreno, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Sebastián Reinares, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Pedro Jadraque, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Florencio Leza, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Juan Sáenz, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Sabino Gareña, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Eusebio Valencia, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Cristóbal Yangüela, á íd. | 10 | 06 |
| Por íd. á Justo Torralba, á íd. | 10 | 06 |
| Por 2 íd. á Justo Marañón, á íd. | 3 | 50 |
| Por íd. á Baldomero Larios, á íd. | 3 | 50 |
| Por 6 íd. á Esteban Yangüela, á 1 ídem. | 6 | " |
| Por 13 cubiertas nuevas de piedra de 1,30 metros de longitud. | 45 | 50 |
| Por una tapa para un registro, de 1 metro cuadrado por 0.16 metros de espesor. | 6 | " |
| TOTAL. | 267 | 28 |

Importa esta nota la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas veintiocho céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la fachada de la casa consistorial.

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---------|--------|
| Por 5 jornales á Alejo Velilla, á 3,25 pesetas. | 16 | 25 |
| Por íd. á Julián Aragón, á 2 íd. | 10 | " |
| Por íd. á Francisco Hurtado, á íd. | 10 | " |
| Por íd. á Pedro Martínez, á íd. | 10 | " |

| | | |
|--|----|----|
| Por 2 paletas nuevas para gastar el portlan de la cornisa. | 4 | 50 |
| Por 9 escarpas para fijar los reglones. | 2 | 25 |
| Por 6 cargas de yeso. | 4 | 50 |
| Por 3 paquetes de puntas para el andamio. | 3 | 36 |
| TOTAL. | 60 | 86 |

Importa esta nota la cantidad de sesenta pesetas ochenta y seis céntimos.

Logroño 21 de Octubre de 1892.
—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º, el Alcalde, Juan Manuel Farias y Herce.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

H A R O .

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Sesión extraordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Norberto Salazar.

Abierta la sesión dijo el Sr. Presidente, que su objeto era dar cuenta de las proposiciones hechas por D. Pablo Monroy acerca del proyecto de dar una corrida de toros en la próxima feria comprometiéndose á traer un espada de primer orden, con otro también de cartel, aunque de orden inferior, con toros reglamentarios de cinco años de la ganadería de la Sra. Viuda de Gatha; que el precio de la entrada general sin distinción de sol ni sombra había de ser de 2'50 pesetas y que su objeto no era el especular sino coope- rar con el Ayuntamiento al mayor realce posible de las fiestas que se celebran con motivo de la feria, exigiendo del Ayuntamiento una subvención de 4000 pesetas; y considerando la Corporación que uno de los mejores festejos por lo atractivo que dá en todas las poblaciones es la fiesta nacional, de tal modo que pueda decirse que no hay festejos sin corrida de toros, respondiendo así al espíritu que domina en la población, acordó subvencionar al empresario Sr. Monroy con la cantidad de 2000 pesetas con la condición expresa de traer un primer espada que pudiera ser Lagartijo, Guerrita, Mazzantini ó Espartero con un segundo que respondiera á la importancia de aquellos y que se hallasen libres para el día 14, fecha señalada para celebrar la corrida. A la vez se prometió recabar de las sociedades, cafés, fondas y demás establecimientos contribuyeran con la cantidad mayor posible á fin de reunir otras 2000 pesetas para llegar al total de la subvención pedida, así como también se acordó interesar á la compañía del Ferro-carril del Norte á

fin de solicitar la creación de trenes especiales para ese día dándose con esto por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Norberto Salazar.

Leídas las actas de las dos sesiones anteriores, fueron aprobadas.

A propuesta del Sr. Francés, se acordó recabar del empresario de la plaza de toros, permita la libre entrada en el día de la corrida al batallón infantil, puesto que en nada se le perjudica, y se recompensa en parte de los trabajos que ha de ejecutar dicho batallón en la próxima feria.

Vista la instancia presentada por Eusebia González, solicitando permiso para colocar un balcón en una de las ventanas de la casa de su propiedad número 4 de la calle Era 3.ª de San Agustín, le fué concedido bajo la inspección del Arquitecto.

Presentadas varias instancias solicitando los premios que el Ayuntamiento concede á la virtud, conforme al bando publicado, quedaron sobre la mesa para su estudio por los señores Concejales, acordando reunirse en sesión el día 7 á las once de la mañana, para adjudicarlos á los solicitantes que consideren con mayores méritos.

A propuesta de la comisión de festejos y con motivo de la próxima feria, se acordó la iluminación de las fachadas de las casas consistoriales, en los días 9, 11, 13 y 18, de ocho á doce la noche, á cuyo efecto se comunicará á los contratistas del alumbrado público.

Se acordó la suspensión de las veredas durante la feria, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 7.

Presidencia del segundo teniente de Alcalde D. Luis Mozas.

Por enfermedad del propietario y en uso de licencia el primer teniente.

Abierta la sesión, se dió lectura nuevamente á las instancias presentadas en la anterior, solicitando los premios que el Ayuntamiento concede á la virtud, consistentes en

1.º Cincuenta pesetas, á la viuda que más hijos legítimos menores de 15 años, eduque en su compañía.

2.º Cincuenta pesetas, al hijo soltero mayor de 28 años, que mantenga con su jornal ó sueldo á sus padres ancianos, padre impedido, madre viuda ó hermanos menores.

3.º Cincuenta pesetas, al matrimonio que tenga en su compañía al padre ó madre imposibilitados para ganar el sustento; y

4.º Veinticinco pesetas, á cada uno de los dos obreros del campo, naturales y vecinos de esta ciudad, mayores de 25 años, que más adelantados se hallen en lectura y escritura y que hayan observado buena conducta.

Por el primer concepto, se consideró con iguales méritos para optar el premio, á María Abadía y Eguía y á Luisa Ibarra, por lo que se acordó proceder

á un sorteo, correspondiendo á la primera de las citadas.

Por el segundo concepto, le fué otorgado el premio á Domingo Alonso y Ruiz, de esta vecindad, y por el tercer concepto, fué agraciado Pedro Villaverde y Serrano, de la misma vecindad.

No habiéndose presentado solicitud alguna para los dos premios de 25 pesetas cada uno anteriormente expresados y atendiendo á haber quedado sin premio por la suerte Luisa Ibarra, se acordó premiarla con 25 pesetas.

En vista de la instancia presentada por Fermín Ruiz, casado y de esta vecindad, manifestando tiene en su compañía á un hermano político llamado Alejandro González, de 25 años, soltero, imposibilitado para el trabajo á quien socorre con su pequeño sueldo, acordó el Ayuntamiento considerándolo como un caso excepcional, concederle el premio restante de 25 pesetas.

Igualmente se dispuso que el reparto de referidos premios se verifique en la casa consistorial el día 10 á las once de su mañana, dándose por terminada la sesión.

Diligencia. Certifico yo el Secretario, de que en este día no se ha celebrado la sesión ordinaria que al mismo corresponde, por no haber asuntos de que tratar.

Haro 12 de Septiembre de 1892.

Sesión extraordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Leopoldo G. Arnáez.

Abierta la sesión dijo el Sr. Presidente, que en objeto conforme se indicó en la papeleta de convocatoria, era tratar en primer lugar del contrato hecho por la comisión de Festejos con los Sres. Pérez, Marcos y compañía de Madrid, por el que se comprometieron á elevar globos de diversas clases y presentar dos colecciones de cuadros disolventes en los días de feria indicados en el programa de festejos por la cantidad de 1.750 pesetas; que dichos señores han faltado al compromiso adquirido, tanto en lo referente á los cuadros que no pudieron presentar en ninguna de las noches anunciadas por no haber llegado á su debido tiempo, como también respecto de los globos que dejaron de elevarse gran parte de ellos, siendo por lo tanto su parecer que de las 750 pesetas en que éstos estaban contratados, se rebajen cuando ménos 150 pesetas, dejando de cuenta de aquéllos, dos globos que no se han elevado; y que por lo que respecta á los cuadros disolventes, el Ayuntamiento está desligado de todo compromiso, toda vez que no tuvieron efecto.

Conforme los Sres. Concejales con lo expuesto, se acordó deducir 150 pesetas y abonarles por los globos empleados la cantidad de 600 pesetas.

El segundo punto indicado en la convocatoria era tratar y disponer lo conveniente para la gira campestre á fuente del Moro, que ha de tener lugar

en el día de mañana, último número del programa de festejos, y en consideración á que en este día concurre gran parte del vecindario á dicha pradera y con el fin de dar mayor realce á una fiesta tan popular, se acordó preparar un banquete para el Ayuntamiento al que serán invitadas las demás autoridades, ejecutando la banda de música varias piezas durante dos horas de la tarde para regocijo del público, regresando después en la forma que mejor disponga la comisión. Con esto, se dió por terminada la sesión.

Diligencia. Certifico yo el Secretario, de que en este día asistieron á estas casas consistoriales para celebrar la sesión ordinaria que al mismo corresponde, los Sres. González, Arnáez, Ardanza, Orbañanos, Francés y Ocina, y no habiendo suficiente número legal de Sres. Concejales para celebrar sesión, el Sr. Presidente dispuso se haga nueva citación para el miércoles 21 á la hora de costumbre, conforme se previene en el art. 104 de la vigente ley Municipal.

Haro 19 de Septiembre de 1892.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 21.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Leopoldo G. Arnáez.

Leídas las actas de las sesiones celebradas en los días 5, 7 y 17, fueron aprobadas.

Se dió cuenta de un oficio del Arquitecto municipal, remitiendo la liquidación total y final de las obras del nuevo cementerio y el plano del terreno levantado que sirvió de base para la liquidación, y manifiesta que la obra se ha ejecutado estrictamente con arreglo al proyecto y órdenes autorizadas, y que satisface á las buenas condiciones deseadas; estimando puede abonarse al contratista el valor total de las obras que importa la cantidad de 3.200 pesetas seis céntimos, deduciendo las cantidades abonadas por el mismo concepto en virtud de liquidaciones parciales; y habiendo manifestado su conformidad con referida liquidación el contratista D. Domingo Hernando, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

Pasó á informe del Arquitecto una instancia suscrita por varios vecinos de las calles Arrabal y Platerías, solicitando la colocación de una reja en la parte interior de la puerta que existe en la calleja de la plaza de la Cruz que impida la entrada en ellas, á fin de evitar los abusos que se cometen por los que en la misma penetran por debajo de la puerta, á la vez que se deje libre el desagüe de la alcantarilla.

Pasó á informe de la comisión de Instrucción pública una instancia suscrita por los Maestros de las escuelas de esta localidad, proponiendo al Ayuntamiento las bases por las que puede conseguirse que la enseñanza de los niños sea obligatoria á la vez que gratuita y son las siguientes:

1.º El Ayuntamiento extremará su celo y autoridad para que los padres envíen á sus hijos á las escuelas.

2.º Los Maestros instruirán á los niños sin cobrar á los mismos la cuota mensual señalada hoy.

3.º Por compensación de retribuciones abonará 50 pesetas mensuales á cada uno de los Maestros.

4.º Esta compensación ascende á 2.400 pesetas anuales para todos, que son reintegradas en parte por las siguientes economías:

Supresión de la plaza de auxiliar que quedará vacante de un día á otro y para cuya supresión está facultado el Ayuntamiento por el reglamento de 21 de Abril último, por ser auxiliaría voluntaria, 825 pesetas; asignación de casa concedida al auxiliar, 180; parte que percibe por los servicios en la escuela de adultos, 125, que suman 1.130 pesetas, faltando 1.270 pesetas anuales para nivelar las 2.400 á que ascenderían las retribuciones, desembolso que consideran insignificante por los fines á que tienda, ser obligatoria y gratuita la enseñanza.

Por el Sr. Presidente se hicieron las proposiciones siguientes:

1.º Que el Sr. Arquitecto estudie el medio de colocar una reja de desagüe en la calle de Londillo, á fin de evitar que en los días de tormenta por la fuerza de las aguas y gran pendiente de la calle, se acumulen grandes montones de grava sobre la propiedad de D. Manuel Rioja, con perjuicio de sus intereses; y

2.º Que por la comisión de Policía rural, se estudie el mejor arreglo del camino alto de fuente del Moro, que amenaza desprenderse por su parte más alta contigua á la carretera que dirige á Angunciana. Ambas proposiciones se tomaron en consideración.

El Sr. Presidente manifestó, que don Pablo Monroy, empresario de la corrida de toros celebrada el día 14 del actual, le hizo presente, había concedido 100 kilogramos de carne para la casa de Beneficencia, y deseaba que por el Ayuntamiento se satisficieran los derechos correspondientes al rematante del impuesto de consumos sobre las carnes vacunas, lanar y cabrío; siendo así acordado.

Se concedió á Eduardo García, pobre de solemnidad, una cama de hierro de las depositadas en el cuartel. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del 26.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Leopoldo G. Arnáez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión de Obras, referente al pabellón levantado en el paseo de la Vega, manifestando que visto el pliego de reparos hechos por el contratista á la liquidación del Arquitecto presentada en sesión de 29 de Agosto último, se

personó en el lugar de las obras para proceder con mejor acierto á una nueva medición y poder apreciar las diferencias habidas entre los Sres. Arquitecto y contratista, resultando que el primitivo proyecto ha sufrido diferentes variaciones con consentimiento verbal del Arquitecto, cuyas variaciones han sido causa de un aumento de obra que unida á la que se llevó á cabo posteriormente en el exterior del pabellón pueden valuarse en 300 pesetas y no en las 388,84 pesetas que el contratista pretende. Considerando la Corporación que el pabellón se ha construido con arreglo á las prescripciones generales del proyecto, introduciéndose variaciones que mejoran en su mayor parte las condiciones de la obra, siendo muy ventajosa la sustitución del arbol central por una armadura de pabellón. Considerando que dichas variaciones las ha ejecutado el contratista y tolerado el Arquitecto por estimarlas convenientes y aceptables según propia manifestación de éste en su oficio acompañando la liquidación de referencia, se acordó aprobar el dictamen abonando al contratista 300 pesetas, más el importe de la liquidación efectuada por el Arquitecto.

Visto el informe del Arquitecto acerca del proyecto de construir una alcantarilla en la calle del Puente ya tratado en sesión de 1.º de Agosto último, indicando tres diferentes construcciones, se dispuso remitirlo á la comisión de Obras y al Sr. Arquitecto para que estudiando el medio más conveniente de los indicados, formalicen el presupuesto de construcción de obra.

Se dió lectura de una instancia de Gregorio Neira Barrio, vecino de San Sebastián, exponiendo que su hijo Felipe Neira Barilonga, sufrió la suerte de soldado en el reemplazo del año de 1891 por la zona militar de aquella ciudad, habiendo obtenido en el sorteo verificado el núm. 1248, quedando como recluta disponible; pero que también sufrió la misma suerte por la zona militar de Logroño como comprendido en el alistamiento de esta ciudad en el año de 1890, á quien cupo el número 710 del sorteo verificado en aquella quedando en situación de soldado para la península, y no sabiendo cual de las dos suertes ha de serle valedera con perjuicio del interesado que se halla sirviendo en el ejército en clase de voluntario, solicita se entable por este Ayuntamiento la oportuna competencia con el de la capital de Guipúzcoa, á fin de que se decida la suerte á que ha de atenerse su citado hijo. Del examen de los antecedentes resulta: que el interesado fué comprendido en el alistamiento de esta ciudad en virtud de comunicación recibida del Sr. Coronel del regimiento infantería de Valencia núm. 23, fecha 27 de Abril de 1889, á la que se acompañó la oportuna certificación expedida por el Sr. Comandante Mayor de dicho regimiento referente á la filiación del músico educando perteneciente al mismo cuerpo Felipe Neira, y considerando que las

competencias solamente pueden entablarse dentro del período comprendido entre la rectificación del alistamiento al día en que tiene lugar el juicio de exenciones, se acordó contestarle que no ha lugar á lo que solicita, pudiendo acudir si lo estima oportuno ante la Excm. Comisión provincial.

Dada cuenta de dos instancias presentadas una por Juan Francisco Bodegas y Arce y la otra por Marcos Rioja, ambos de esta vecindad y de oficio jornalero, en solicitud de que se conceda para sus hijos respectivos Guillermo Bodegas y Arturo Rioja, una plaza gratuita para hacer los estudios de la segunda enseñanza en el colegio de la Concepción establecido en esta ciudad, y teniendo en cuenta que referidos individuos se han distinguido en los exámenes celebrados en las escuelas públicas y particulares en este año y en los anteriores, obteniendo premios de primera clase, por calificación de la Junta local, se acordó abonarles los derechos de matrícula de las asignaturas del primer curso del Bachillerato, ínterin se gestiona con el Director la concesión de las plazas solicitadas.

Manifestado por el Sr. Francés que las vacas que D. Abdón Martínez tiene pastando en el prado de fuente del Moro, entre las que hay algunas bravas, son llevadas á los corrales por el camino que conduce á la misma fuente á horas en que se halla concurrido, habiendo ocasionado algunos sustos y en evitación de cualquier desgracia que pudiera ocurrir, se acordó ordenar á dicho Sr. Martínez las encierre á horas más avanzadas de la tarde como es al anochecer, cuando es ya muy poca la gente que transita por el camino.

Denunciado por el Sr. Ocina, que al salir los niños de las escuelas se entretienen en arrojar piedras á los árboles de los jardines de las mismas habiendo roto también la verja, se dispuso mandar un Alguacil á las horas de salida de las escuelas para que ponga á disposición de los Maestros á los que cometan tales faltas.

Propuesto por el Sr. Presidente el saneamiento por medio de una alcantarilla de la calleja accesoria de las calles de Santa Lucía y Marqués de Francos, pasó á estudio de la comisión de policía urbana.

Se acordó subastar los árboles cortados en la pradera de fuente del Moro y en el ferial de Ganados encargando, al Arquitecto la tasación de los mismos.

El Sr. Lejardi preguntó si tenía conocimiento la presidencia del escándalo ocurrido en la noche anterior entre un particular y un guarda temporero á consecuencia de haber arrancado este un ramo de pimientos de la heredad de aquél. Contestó el Sr. Presidente que en el día de hoy le había sido denunciado el hecho por uno de los guardas municipales, habiendo llamado y oído á los interesados en la Alcaldía y aunque no puede afirmarse sea el guarda temporero autor del hecho, cabía la sospecha, por lo que teniendo en cuenta

la misión encomendada á estos, le había destituido del cargo, de acuerdo con el Sr. Presidente de la comisión de Policía rural.

El Sr. Orbañanos pidió explicaciones acerca del compromiso adquirido por el Ayuntamiento con el empresario de la corrida de toros Sr. Monroy referente á la subvención acordada. A este efecto se dió lectura del acta de la sesión de 2 del actual y se contestó por el Sr. Presidente que no consideraba oportuno tratar esta cuestión sin estar presente el Sr. Alcalde que fué el encargado de gestionar el último particular manifestado en referida acta.

Se dió cuenta de haberse recaudado la cantidad de 29'50 pesetas por los derechos de estaca en el ferial de ganado en la pasada feria.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios municipales, con lo que se termino la sesión.

Haro 5 de Octubre de 1892.—Fermín Bañares.—V.º B.º El Alcalde ínterin, Leopoldo G. Arnáez.

Sesión de 5 de Octubre.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, fué aprobado, acordando se remita al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Presidente, Leopoldo G. Arnáez.—P. A. de la C. M., Fermín Bañares.

Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente primer edicto se cita y llama á D. Joaquín María Torres y Lostán, ausente, y cuyo paradero se ignora hace más de cinco años, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el expediente que se está sustanciando á instancia de D.ª María del Pilar Crespo, domiciliada en Madrid, legítima esposa del D. Joaquín María Torres, sobre declaración de ausencia de éste, administración de sus bienes y autorización para disponer libremente de los que á ella le pertenezcan; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que la solicitante, que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado con la documentación correspondiente.

Dado en Logroño á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Cándido Burgo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

PRIMERA ZONA

LOGROÑO.

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto, se verificará en esta capital durante los días del 1 al 20 del próximo mes de Noviembre, llevándose los recibos á domicilio por el que suscribe y su auxiliar Don Fructuoso Ezquerro y Cordón, y del 20 al 30 del indicado mes en la oficina de la recaudación, sita en la calle de la Imprenta, núm. 3, principal, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 25 de Octubre de 1892.—El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cesáreo Vallejo, Alcalde constitucional de Albelda,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos con venta libre, por tres trimestres del actual ejercicio y dos años más, se celebrará otra segunda subasta que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, el día 2 de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados, en cuyo caso el contrato será por tres trimestres del actual ejercicio.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Albelda 23 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Cesáreo Vallejo.

Habiéndose terminado el repartimiento gremial por los representantes de los gremios de los grupos de granos y de líquidos, se halla expuesto al público en la casa consistorial de esta villa, por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos, ya sean vecinos ó forasteros, y para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que crean conveniente sobre las cuotas que en el mismo apare-

cen, previniéndoles que trascurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Ausejo 26 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Domingo Romeo.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia municipal de este pueblo, con la dotación anual de 37'50 pesetas, quedando el Profesor en libertad de contratar la asistencia facultativa con unos 300 vecinos de Cigudosa, Valdeprado, Valde-negrillos, Valdemadera y este pueblo que constituyen el partido.

Las solicitudes se presentarán en este distrito, como cabeza de partido y residencia del Profesor agraciado, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navajún 25 de Octubre de 1892.—El alcalde accidental, Bonifacio Ruiz.

Por traslación á otro pueblo del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con 45 á 50 fanegas de trigo, por la asistencia de todas las caballerías del pueblo, y 20 pesetas más por la plaza de Inspector de carnes de la misma, pudiendo contratar libremente con los pueblos de Carbonera, y Bergasillas, que distan el primero tres kilómetros de camino de herradura, y dos kilómetros el segundo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días.

Bergasa 25 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

Permanecerá en Logroño todo el mes de Noviembre,

FONDA DEL COMERCIO.

Durante su estancia en Logroño, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 29, pral., el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez. 4-X

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos de la corraliza la Rad de Varea, su monte, viña olivar y tierras de labor.

Para tratar, en Logroño, café de Paris, piso 3.º 5-20